



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO

Caraparí, 16 de junio de 2011

RESOLUCIÓN REGIONAL No. 94/2011

PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

VISTOS y CONSIDERANDO:

YACUIBA
1RA SECCIÓN

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley N° 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 30 de mayo de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato del proyecto de **"CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CAMINO SANANDITA"**.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante hoja de ruta de fecha 06 de Junio de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, la Comisión Jurídica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda la aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación se ha enmarcado dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Junio de 2011, presentado y expuesto el informe de la Comisión Jurídica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo de los Asambleístas Regionales: Lic. José Luis Martín García Vargas, Bernardo Crispín Maragón, Aida Velásquez Chandán, Udy Laida Peñaranda Soruco, Damael López Villafuerte, Atilio Juan Hoyos Chávez, Raúl Armando Mancilla Gallardo, Roberto Carema Tato y Wilfredo Zurca Sánchez.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYĒD OOKÀAJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGŪA**



POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, la firma del Contrato del proyecto denominado **"CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CAMINO SANANDITA"**, por un monto de **Bs.- 8.508.862,23 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS 23/100 BOLIVIANOS)**, suscrito entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba Sr. Marcial Rengifo Zeballos y la Asociación Accidental **"TRICHACO" representada legalmente por el señor Marcelo Américo Romero Llanos, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.**

**YACUIBA
1RA SECCIÓN**

ARTÍCULO 2º.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado programa.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**CARAPARI
2DA SECCIÓN**

**Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

es conforme

**Roberto Carema Tato
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**



**VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN**